

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, a los partidos políticos en esta entidad, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
Resolución PRD-CDMX	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" (IECM/RS-CG-23/2024)
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Antecedentes:

- I. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos.
- II. El 31 de mayo de 2023, la Junta Administrativa del Instituto aprobó el Acuerdo IECM-JA086-23, en el que se actualizaron, entre otros, el Procedimiento para el pago de prerrogativas que, por concepto de financiamiento público directo, corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México.
- III. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024.
- IV. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso, personas titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- VI. El 8 de junio de 2024 se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-124/2024.

- VII.** El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de clave INE/CG2235/2024.
- VIII.** El 18 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2082/2024, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización los resultados definitivos obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de la jornada electoral del 2 de junio anterior, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- IX.** El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución PRD-CDMX, con clave IECM-RS-CG-23/2024.
- X.** En la misma fecha, la Dirección de Organización a través del oficio IECM/DEOEyG/815/2024, remitió los resultados definitivos obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- XI.** El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024 por el que aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026.
- XII.** El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año y hasta el 31 de enero de 2026, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- XIII.** El 15 de agosto de 2025, mediante oficio IECM/DEOEyG/510/2025, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2025.
- XIV.** El 25 de agosto de 2025, la Comisión emitió opinión favorable número CAPF/021/2025, respecto de la Estimación del Financiamiento Público para los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio presupuestal 2026, a fin de integrarla al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para la citada anualidad.
- XV.** El 30 de octubre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se incluye el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos.
- XVI.** El 10 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2026; las cantidades líquidas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2026.
- XVII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General aprobó Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el

ejercicio 2026; las cantidades líquidas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2026.

- XVIII.** El 15 de enero de 2026, el Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2026, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XIX.** El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, emitió las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por diversas organizaciones de la ciudadanía, en el sentido siguiente:

Organización de la ciudadanía	Nombre preliminar como Partido Político	Resolución	Sentido de Resolución
Construyendo Sociedades de Paz, A.C.	Partido Paz	INE/CG344/2026	Procedente
Interacción y Empatía para Todos, A.C.	Partido Interacción Empática	INE/CG345/2026	Improcedente
México Tiene Vida, A.C.	MÉXICO TIENE VIDA	INE/CG346/2026	Improcedente
Personas Sumando en 2025, A.C.	Partido Somos México ¹	INE/CG347/2026	Procedente
Que Siga la Democracia APN	Que Siga la Democracia	INE/CG348/2026	Improcedente

- XX.** El 30 de junio y el 1 de julio de 2026, mediante los folios CDMX/2026/1305/00203 y CDMX/2026/1308/00205 del Sistema de Vinculación con los Organismos

¹ De conformidad con el punto resolutivo PRIMERO dicha denominación es de carácter provisional.

Públicos Locales Electorales, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/89/2026 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, mediante los cuales se notificaron, entre otras, las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, con las que se otorgó registro a los partidos políticos nacionales denominados "Partido Paz" y "Somos México" (este último, de manera provisional), respectivamente, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

- XXI.** El 3 de julio de 2026, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determina la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, a los partidos políticos en esta entidad, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, con motivo de registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.*

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; y 124 de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3.** Que en términos de lo previsto en los artículos 43, 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como del 1, numeral 1 y 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, así como que es parte integrante de la Federación y que su naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, mismas que tienen el carácter de Estados.
- 4.** Que en términos del artículo 27, apartado B, numerales 5 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley, con excepción de los procesos de elección de personas titulares de magistraturas y juzgados del poder judicial local. Asimismo, se establece que la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad de México; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado

al que puedan acceder, atendiendo los criterios establecidos en la Constitución Federal. Además, se señala que, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos será determinado anualmente por el Instituto.

5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías, y de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, así como la estructura y atribuciones del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto se rige por los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- 8.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas juzgadoras del Poder Judicial; reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad; así como realizar el registro de los Partidos Políticos locales.

- 9.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional y local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

- 10.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revistan la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 11.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b) y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; así como determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
- 12.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I, IV y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas; revisar los expedientes y presentar al Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales, así como presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
- 13.** Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión

y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto.

14. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, la de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los Acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; así como entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido, en los términos que acuerde el Consejo General, mediante transferencia electrónica.

15. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

16. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
17. Que en términos del artículo 257, párrafo primero del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto, en términos de la normativa electoral.
18. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, los partidos políticos tendrán entre sus prerrogativas las de acceder y recibir financiamiento, el cual tiene las modalidades de público o privado.
19. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.

Asimismo, el citado artículo 273, en su fracción XVII del Código, determina que los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% (tres por ciento) para liderazgos juveniles y 2% (dos por ciento) para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

20. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

- 21.** Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán informar permanentemente al Instituto de la persona responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.
- 22.** Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
- 23.** Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.
- 24.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
- 25.** Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracciones I, II, III y VI del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, los rubros siguientes: el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas. Asimismo, es atribución del Consejo General la determinación y aprobación del financiamiento público durante la primera semana del mes de enero de cada año.

- 26.** Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza anualmente con base en el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de esta entidad con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA vigente.
- 27.** Que conforme a lo establecido en los artículos 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2026, se debe destinar una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad.
- 28.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, y 333, fracción I, inciso b) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la votación local emitida de la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
- 29.** Que de conformidad con el artículo 334 del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público: el dos por ciento del monto

que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; así como a participar del destinado a actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Lo anterior, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

- 30. Del otorgamiento de prerrogativas a nivel local.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

De igual manera, el artículo 257 del Código reconoce que, para efectos de dicho instrumento normativo, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE; y los locales, los cuales obtengan su registro ante el Instituto Electoral, en los términos establecidos en la Constitución Local y el propio Código.

En este sentido, el Consejo General del INE, mediante las resoluciones identificadas con las claves INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 determinó como procedentes el otorgamiento de registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” bajo la denominación “Partido Paz”, y a “Personas Sumando en 2025, A.C.” bajo la denominación provisional “Somos México”, respectivamente.

Respecto a esta última organización, el Consejo General del INE determinó que, en cuanto al nombre y emblema del partido político, este no cumplía cabalmente lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, por lo que le aperció a realizar las modificaciones estatutarias correspondientes.

En virtud de lo anterior, este Instituto Electoral empleará de forma provisional la denominación del partido político “Somos México”, hasta en tanto el INE notifique

lo correspondiente respecto de su denominación definitiva.

- 31. Del financiamiento público para el ejercicio 2026.** Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2026, en el cual se estableció el marco normativo aplicable, citado en los Considerandos anteriores, así como los criterios de elegibilidad, la distinción entre votación válida emitida y votación local emitida como parámetro de distribución, así como el procedimiento de cálculo con base en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2025 y el 65% de la UMA vigente al momento de la determinación.

Financiamiento público para actividades ordinarias. En dicho Acuerdo se determinó que los siete partidos políticos con derecho a financiamiento público en Ciudad de México serían los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena y Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México; y que **la bolsa total para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2026 correspondió a \$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.),** distribuida en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante de manera proporcional conforme a la votación local emitida en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Monto que, conforme a lo establecido en el Considerando 27 y punto PRIMERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, quedaría integrado y sería distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos en ministraciones mensuales de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2026	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$132,891,801.66	\$11,074,316.80
Partido Revolucionario Institucional	\$64,928,763.78	\$5,410,730.31
Partido Verde Ecologista de México	\$76,159,943.77	\$6,346,661.98
Partido del Trabajo	\$63,530,008.76	\$5,294,167.39
Partido Movimiento Ciudadano	\$65,957,260.12	\$5,496,438.34
Partido Morena	\$143,670,443.26	\$11,972,536.93
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$40,573,970.55	\$3,381,164.21
Total	\$587,712,191.90	\$48,976,015.96

Financiamiento público para actividades Específicas. Asimismo, en el citado Acuerdo se estableció que la bolsa para actividades específicas correspondió a la cantidad de **\$17,631,365.76 (diecisiete millones seiscientos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**; monto que, conforme a lo establecido en el Considerando 28 y punto SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, quedaría integrado y sería distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos en ministraciones mensuales de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2026	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$3,986,754.05	\$332,229.50
Partido Revolucionario Institucional	\$1,947,862.91	\$162,321.90
Partido Verde Ecologista de México	\$2,284,798.31	\$190,399.85
Partido del Trabajo	\$1,905,900.26	\$158,825.02
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,978,717.81	\$164,893.15
Partido Morena	\$4,310,113.30	\$359,176.10
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,217,219.12	\$101,434.92
Total	\$17,631,365.76	\$1,469,280.44

- 32.** Que en el punto OCTAVO del Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, se determinó que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales y/o locales obtuvieran su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público correspondiente al segundo semestre del año, tanto para actividades ordinarias permanentes como para actividades específicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando 30 que se transcribe a continuación:

“30. Proceso de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, fracción II y V, apartado C y numeral 1 de la Constitución Federal; 104 de la Ley General; 9, numeral 1, inciso a), 10, numeral 1, 19, 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso b) del Ley de Partidos, y 269, 333 y 334 del Código, en el año 2026, este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos locales, los cuales surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

En el supuesto de que nuevos partidos políticos, tanto locales como nacionales, obtengan el registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público local pendiente de ministrar a esa fecha, ya que la intención expresa del legislador es que la bolsa de financiamiento público no se modifique a partir del registro de nuevos partidos políticos.

Es así, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334 del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándose a cada uno el dos por ciento del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por tanto, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral determinaría una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el segundo semestre del año, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos nacionales y locales que para entonces cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre de 2026.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En consecuencia, como ese supuesto no se ha materializado, por ahora este Consejo General calculará y distribuirá el financiamiento público del año 2026 considerando tan sólo los siete partidos políticos en la Ciudad de México que cuentan con registro.

En el supuesto de que no obtengan el registro nuevos partidos políticos, no se llevará a cabo la referida redistribución del financiamiento público del año 2026 y se mantendrán vigentes durante todo el año los montos que aquí se determinen para cada uno de los siete partidos políticos en la Ciudad de México, por cada rubro de financiamiento público.”

- 33.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I y Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado B, numerales 1, 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 332, 333 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos constituyen entidades de interés público y tienen derecho a recibir financiamiento público para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, en condiciones de equidad. En ese sentido, el otorgamiento de registro a nuevos partidos políticos nacionales con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026 genera, como consecuencia jurídica, el reconocimiento de su derecho a acceder a las prerrogativas constitucionales que la normativa electoral prevé, entre ellas, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por tanto, la presente redistribución tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos, favoreciendo el pluralismo político y la participación de nuevas opciones políticas en la vida democrática de la Ciudad de México, sin que ello implique un incremento del financiamiento público aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, esta determinación preserva la estabilidad presupuestal del Instituto y del erario de la Ciudad de México, al realizarse mediante una redistribución de los recursos previamente autorizados, sin generar ampliaciones presupuestales ni erogaciones adicionales, y salvaguarda el principio de equidad en la contienda política, al asegurar que todos los partidos políticos con registro vigente accedan a las prerrogativas que les corresponden conforme a la Constitución y la ley, bajo reglas objetivas, generales y previamente establecidas.

En consecuencia, la redistribución del financiamiento público que se aprueba mediante el presente Acuerdo constituye una medida necesaria y proporcional para armonizar el derecho de los nuevos partidos políticos a recibir prerrogativas públicas con los principios de certeza, equidad, pluralismo político y disciplina presupuestaria que rigen la función electoral.

- 34.** Que la redistribución del financiamiento público materia del presente Acuerdo no implica una ampliación, modificación o incremento al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, ni genera una carga financiera adicional al erario de la Ciudad de México. Lo anterior, en virtud de que los montos que se asignan a los partidos políticos nacionales de nueva creación, denominados "Partido Paz" y "Somos México", provienen exclusivamente de la redistribución de la bolsa de financiamiento público local previamente aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026 para el ejercicio fiscal 2026, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, la presente determinación se realiza bajo el principio de neutralidad presupuestaria, dado que el monto global de financiamiento público aprobado para los partidos políticos en esta entidad permanece inalterado y únicamente se modifica la distribución de los recursos pendientes de ministrar, con motivo del reconocimiento de los derechos y prerrogativas de los nuevos partidos políticos nacionales.

Asimismo, la Secretaría Administrativa cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las ministraciones derivadas de la presente redistribución, toda vez que éstas se encuentran comprendidas dentro de las partidas presupuestales autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026.

Por tanto, la ejecución del presente Acuerdo no genera impacto presupuestario adicional, ampliaciones líquidas, adecuaciones presupuestarias extraordinarias ni afectaciones a la programación financiera del Instituto.

- 35. Redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.** Que con motivo de que dos organizaciones de la ciudadanía obtuvieron registro como partido político nacional y este surte efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026, tal como se citó en el antecedente XX del presente Acuerdo, este Consejo General, en atención a lo expuesto en el Considerando 30, procede a calcular la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, considerando el marco normativo expuesto en los Considerandos anteriores.

Para tales efectos, se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir de julio a diciembre de 2026, la cual será el resultado de restar de la bolsa de financiamiento público ordinario aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, las ministraciones entregadas a 7 (siete) partidos políticos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2026, como se muestra a continuación:

Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2026			
Aprobado	\$587,712,191.90		
Partido Político	Ministraciones entregadas (enero a junio de 2026)	Por redistribuir (1 de julio a 31 de diciembre de 2026)	Ministración total
Partido Acción Nacional	\$66,445,900.80	\$66,445,900.86	\$132,891,801.66
Partido Revolucionario Institucional	\$32,464,381.86	\$32,464,381.92	\$64,928,763.78
Partido Verde Ecologista de México	\$38,079,971.88	\$38,079,971.89	\$76,159,943.77
Partido del Trabajo	\$31,765,004.34	\$31,765,004.42	\$63,530,008.76
Partido Movimiento Ciudadano	\$32,978,630.04	\$32,978,630.08	\$65,957,260.12
Partido Morena	\$71,835,221.58	\$71,835,221.68	\$143,670,443.26
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$20,286,985.26	\$20,286,985.29	\$40,573,970.55
Total	\$293,856,095.76	\$293,856,096.14	\$587,712,191.90

Por tanto, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por redistribuir corresponde a **\$293,856,096.14 (doscientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 334, párrafos primero, fracción I y último del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el 2% (dos por ciento) del monto de financiamiento que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Las cantidades a que se refiere dicho precepto serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro tomando en cuenta el Presupuesto aprobado.

En atención a lo anterior, el 2% (dos por ciento) del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por redistribuir, a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, esto es, de la cantidad de **\$293,856,096.14 (doscientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**, corresponde a **\$5,877,121.92 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento veintiún pesos 92/100 M.N.)**, que multiplicado por dos (número de organizaciones que obtuvieron registro como partido político nacional), resulta un monto total de **\$11,754,243.84 (once millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.)**.

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, según artículo 334, párrafos primero, fracción I y último del Código
Partido Paz	\$5,877,121.92
Partido Somos México	\$5,877,121.92
Total	\$11,754,243.84

Ahora bien, el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, estipula que el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección y el 70% (setenta por ciento) restante, según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

En ese sentido, para volver a determinar el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde al resto de los partidos políticos, con motivo de la redistribución del financiamiento para el segundo semestre del año dos mil veintiséis, es necesario restar del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por redistribuir, cuyo monto es **\$293,856,096.14 (doscientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**, el total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación que corresponde a **\$11,754,243.84 (once millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.)**; de cuya operación resulta la cantidad de **\$282,101,852.30 (doscientos ochenta y dos millones ciento un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.)**.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por distribuir entre los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30% de **\$282,101,852.30**) corresponde a **\$84,630,555.66 (ochenta y cuatro millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de

\$12,090,079.38 (doce millones noventa mil setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

Mientras que el 70% (setenta por ciento) de ese financiamiento público (70% de **\$282,101,852.30**) corresponde a **\$197,471,296.64 (ciento noventa y siete millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos con derecho a recursos públicos, de acuerdo con el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones del Congreso, por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto, para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% (setenta por ciento) a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes finales de la votación local emitida en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026; por lo que, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de financiamiento público actividades ordinarias (1 de julio al 31 de diciembre 2026)
Partido Acción Nacional	26.18%	\$51,697,985.46
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$19,075,727.26
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$24,466,693.65
Partido del Trabajo	9.32%	\$18,404,324.85
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$19,569,405.50
Partido Morena	28.80%	\$56,871,733.43
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	3.74%	\$7,385,426.49
Total	100%	\$197,471,296.64

Consecuentemente, los importes que arrojan la suma del 30% (treinta por ciento) del monto igualitario y el 70% (setenta por ciento) distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la votación local emitida en la citada elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, que corresponde recibir a cada uno de los partidos políticos mencionados, para el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, son los siguientes:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes del artículo 333, fracción I del Código. (1 de julio al 31 de diciembre 2026)
Partido Acción Nacional	\$12,090,079.38	\$51,697,985.46	\$63,788,064.84
Partido Revolucionario Institucional	\$12,090,079.38	\$19,075,727.26	\$31,165,806.64
Partido Verde Ecologista de México	\$12,090,079.38	\$24,466,693.65	\$36,556,773.03
Partido del Trabajo	\$12,090,079.38	\$18,404,324.85	\$30,494,404.23
Partido Movimiento Ciudadano	\$12,090,079.38	\$19,569,405.50	\$31,659,484.88
Partido Morena	\$12,090,079.38	\$56,871,733.43	\$68,961,812.81
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$12,090,079.38	\$7,385,426.49	\$19,475,505.87
Total	\$84,630,555.66	\$197,471,296.64	\$282,101,852.30

En ese contexto, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los 9 (nueve) partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México, incluyendo los de nueva creación, correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, queda de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, según los artículos 333 y 334 del Código (1 de julio al 31 de diciembre de 2026)
Partido Acción Nacional	\$63,788,064.84
Partido Revolucionario Institucional	\$31,165,806.64
Partido Verde Ecologista de México	\$36,556,773.03
Partido del Trabajo	\$30,494,404.23
Partido Movimiento Ciudadano	\$31,659,484.88
Partido Morena	\$68,961,812.81
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$19,475,505.87
Partido Paz	\$5,877,121.92
Partido Somos México	\$5,877,121.92
Total	\$293,856,096.14

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se han determinado considerando hasta las milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 hasta la fecha.

36. Redistribución del Financiamiento público para Actividades Específicas.

Que en atención a lo expuesto en el Considerando 31, procede a calcular la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, considerando el marco normativo previamente expuesto.

Para tales efectos, se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir, la cual será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento para actividades específicas aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, las

ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a junio de 2026, como se indica a continuación:

Financiamiento Público para Actividades Específicas		
Aprobado (A)	Ministraciones entregadas (enero a junio de 2026)	Por redistribuir (1 de julio a 31 de diciembre de 2026)
\$17,631,365.76	\$8,815,682.64	\$8,815,683.12

Por lo tanto, el financiamiento público para actividades específicas por redistribuir corresponde a **\$8,815,683.12 (ocho millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 334, fracción II del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades resultantes conforme a dicho precepto serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en que el registro cause estado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, y 333, fracción III, inciso a) del Código, que establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la votación local emitida de la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

En atención a lo anterior, para obtener el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, en primer lugar se obtiene el 30% (treinta por ciento) del monto por redistribuir que corresponde a \$8,815,683.12 (ocho millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$2,644,704.90 (dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 90/100 M.N.)**; la cual debe ser distribuida en forma igualitaria entre los 9 (nueve) partidos políticos con registro nacional y registro local: 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y las 2 (dos) organizaciones de la ciudadanía que obtuvieron registro como partido político nacional con efectos a partir del 1 de julio de 2026; lo que da como resultado un importe de **\$293,856.10 (doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

En segundo lugar, se obtiene el 70% (setenta por ciento) restante del financiamiento público para actividades específicas del monto por redistribuir que corresponde a \$8,815,683.12 (ocho millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$6,170,978.22 (seis millones ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, la cual debe ser distribuida únicamente entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta entidad obtuvieron por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Ahora bien, para la distribución del 70% (setenta por ciento) del financiamiento público se aplicarán los porcentajes de la votación referidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, en consecuencia, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje votación Local emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas
Partido Acción Nacional	26.18%	\$1,615,562.10
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$596,116.50
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$764,584.20
Partido del Trabajo	9.32%	\$575,135.17
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$611,543.94
Partido Morena	28.80%	\$1,777,241.73
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	3.74%	\$230,794.58
Total	100%	\$6,170,978.22

En ese contexto, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México, incluyendo los de nueva creación, correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, queda de la siguiente manera:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas (1 de julio al 31 de diciembre de 2026)
Partido Acción Nacional	\$293,856.10	\$1,615,562.10	\$1,909,418.20
Partido Revolucionario Institucional	\$293,856.10	\$596,116.50	\$889,972.60
Partido Verde Ecologista de México	\$293,856.10	\$764,584.20	\$1,058,440.30
Partido del Trabajo	\$293,856.10	\$575,135.17	\$868,991.27
Partido Movimiento Ciudadano	\$293,856.10	\$611,543.94	\$905,400.04
Partido Morena	\$293,856.10	\$1,777,241.73	\$2,071,097.83
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$293,856.10	\$230,794.58	\$524,650.68
Partido Paz	\$293,856.10	N/A	\$293,856.10
Partido Somos México	\$293,856.10	N/A	\$293,856.10
Total	\$2,644,704.90	\$6,170,978.22	\$8,815,683.12

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público para actividades específicas se han determinado considerando hasta las milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o

superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 hasta la fecha.

- 37.** Que la presente redistribución del financiamiento público se realiza con base en las Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante las cuales se otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones denominadas "Partido Paz" y "Partido Somos México", las cuales producen efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

En consecuencia, los montos de financiamiento público determinados en el presente Acuerdo tendrán vigencia para el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 y serán ministrados conforme a las cantidades aquí aprobadas.

No obstante, en observancia de los principios de legalidad y certeza, y únicamente en el supuesto de que las referidas Resoluciones sean modificadas, revocadas o dejadas sin efectos mediante resolución firme emitida por la autoridad jurisdiccional competente, este Consejo General realizará los ajustes que, en su caso, resulten procedentes respecto de la redistribución del financiamiento público y de las ministraciones pendientes de entregar.

Fuera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la presente determinación conservará todos sus efectos jurídicos y no dará lugar a nuevas redistribuciones del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

- 38. Ministraciones a distribuir del financiamiento público a los partidos políticos.** En apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para

cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto.

Por su parte, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE establece los requisitos que deben cumplir las cuentas bancarias de los partidos políticos para el manejo exclusivo de los recursos, los cuales deben ser observados por los institutos políticos para que esta autoridad electoral se encuentre en posibilidades de realizar la ministración del financiamiento público.

Asimismo, en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México”*, aprobado por la Junta Administrativa con la clave SA/DPRF/DEAPF/PR/01, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique². La Dirección Ejecutiva turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político para que dicha Secretaría esté en condiciones de llevar a cabo las acciones correspondientes para realizar las transferencias electrónicas respectivas.

Con relación a los partidos políticos nacionales de nueva creación, la entrega del financiamiento público se realizará en tanto los órganos directivos correspondientes cumplan con los requisitos nacionales y locales para la apertura de sus cuentas bancarias, e informarán del mismo a la Dirección Ejecutiva a fin de comprobar su cumplimiento.

Asimismo, las ministraciones por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los institutos políticos nacionales de reciente registro les serán entregadas en la parte

² Lo cual deberá ser atendido por los dos partidos de nueva creación, conforme a lo previsto en el Procedimiento mencionado, dado que los siete partidos políticos previamente acreditados ante el Consejo General ya las han notificado.

proporcional que corresponda mediante transferencia electrónica, a partir de la fecha en que el registro partidista haya causado estado.

- 39. De las cantidades líquidas mínimas para generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 3% (tres por ciento) para liderazgos juveniles y otro 2% (dos por ciento) para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

En ese sentido, para el caso de los siete partidos comprendidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, el cálculo se realiza considerando el monto de financiamiento que les fue ministrado el 30 de junio de 2026 y el que les será entregado a partir del 1 de julio del mismo año, toda vez que los porcentajes mencionados se realizan con base en el monto total que reciben por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, como se muestra a continuación:

Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2026			
Partido Político	Ministraciones entregadas (1 de enero a junio de 2026)	Por redistribuir (1 de julio a 31 de diciembre de 2026)	Ministración total a recibir en 2026
Partido Acción Nacional	\$66,445,900.80	\$63,788,064.84	\$130,233,965.64
Partido Revolucionario Institucional	\$32,464,381.86	\$31,165,806.64	\$63,630,188.50
Partido Verde Ecologista de México	\$38,079,971.88	\$36,556,773.03	\$74,636,744.91
Partido del Trabajo	\$31,765,004.34	\$30,494,404.23	\$62,259,408.57
Partido Movimiento Ciudadano	\$32,978,630.04	\$31,659,484.88	\$64,638,114.92
Partido Morena	\$71,835,221.58	\$68,961,812.81	\$140,797,034.39
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$20,286,985.26	\$19,475,505.87	\$39,762,491.13
Partido Paz	N/A	\$5,877,121.92	\$5,877,121.92
Partido Somos México	N/A	\$5,877,121.92	\$5,877,121.92
Total	\$293,856,095.76	\$293,856,096.14	587,712,191.90

En el caso de los partidos de nueva creación, el cálculo se realiza con base en el monto que les corresponde por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partir del 1 de julio del presente año, dado que es el monto total que recibirán por dicho concepto durante esta anualidad.

Por tanto, los montos de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar, al menos, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Liderazgos femeninos 5%	Liderazgos juveniles 3%	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$130,233,965.64	\$6,511,698.28	\$3,907,018.97	\$2,604,679.31
Partido Revolucionario Institucional	\$63,630,188.50	\$3,181,509.43	\$1,908,905.66	\$1,272,603.77
Partido Verde Ecologista de México	\$74,636,744.91	\$3,731,837.25	\$2,239,102.35	\$1,492,734.90
Partido del Trabajo	\$62,259,408.57	\$3,112,970.43	\$1,867,782.26	\$1,245,188.17
Partido Movimiento Ciudadano	\$64,638,114.92	\$3,231,905.75	\$1,939,143.45	\$1,292,762.30
Partido Morena	\$140,797,034.39	\$7,039,851.72	\$4,223,911.03	\$2,815,940.69
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$39,762,491.13	\$1,988,124.56	\$1,192,874.73	\$795,249.82
Partido Paz	\$5,877,121.92	\$293,856.10	\$176,313.66	\$117,542.44
Partido Somos México	\$5,877,121.92	\$293,856.10	\$176,313.66	\$117,542.44
Total	\$587,712,191.90	\$29,385,609.60	\$17,631,365.76	\$11,754,243.84

Es dable señalar que, las cifras señaladas son independientes al financiamiento público otorgado para actividades ordinarias que se establecieron en el Considerando 35.

- 40. Límites en las aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas.** Que el artículo 116, párrafo segundo, norma IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto, cabe señalar que los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, previa a la aprobación del presente Acuerdo, se regirán con las disposiciones adoptadas mediante el diverso identificado con la clave IECM/ACU-CG-001/2026, relativas a la determinación sobre los límites en las aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas.

Lo anterior, en atención a que en dicho Acuerdo se determinaron los límites máximos para las aportaciones que pueden recibir, lo cual debe considerarse como un techo y no un piso mínimo como en el caso analizado en el Considerando anterior, por lo que, modificarlo hacia la baja con motivo de la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a mitad del ejercicio fiscal en curso, pudiera generarles un perjuicio, sobre todo cuando no se tiene la certeza de si alguno de ellos ha llegado al tope en alguna aportación, pues es una obligación que corresponde reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Por tanto, los límites que se determinan en el presente acuerdo son, respecto de los partidos políticos de nueva creación, con base en el marco normativo que se cita en este y los siguientes Considerandos.

- 41.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.
- 42.** Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será otorgado en bienes o servicios, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.
- 43.** Que de conformidad con el artículo 329 del Código, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- I. Las personas jurídicas de carácter público sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley;
 - II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
 - III. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - V. Los ministros de culto, asociaciones iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y
 - VII. Las personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública³.

³ Cabe precisar que el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del INE no permite a los sujetos obligados recibir financiamiento a través de colectas públicas, por lo que, por nivel jerárquico, prevalece lo que se establece en tal Reglamento.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

44. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
45. Que el artículo 343 del Código contempla que el **financiamiento de la militancia** para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie de su militancia y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas cuyos montos mínimos y máximos, así como su periodicidad serán determinado libremente por el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el Código.
46. Que el artículo 344, párrafo primero del Código, contempla que el **financiamiento de simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
47. Que el párrafo cuarto del dispositivo citado señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativos y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en el Código;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras, o en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros.

48. Que de acuerdo con lo contemplado por el artículo 345, fracciones I, III y IV del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas para fijar los límites:

- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% (quince por ciento) anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
- Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% (dos por ciento) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno

inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas,
y

- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el punto anterior.

Es importante precisar, respecto de las aportaciones de simpatizantes, que la Sala Superior ha determinado el criterio, refiriéndose a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, que tal disposición resulta inconstitucional en tanto acota la posibilidad de recibir aportaciones de simpatizantes a la duración del proceso electoral, puesto que tal regla restringe injustificadamente los derechos de participación política y de asociación en sentido amplio de los simpatizantes. Tal criterio fue adoptado en la jurisprudencia 6/2017 de rubro *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A PROCESOS ELECTORALES*⁴.

En tal virtud, se considera que dicho criterio debe acogerse por esta autoridad para fijar los límites de aportaciones de simpatizantes de forma anual durante el ejercicio 2026.

49. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el **financiamiento privado en especie** de los partidos políticos estará constituido por:

- I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido políticos;
- II. El autofinanciamiento; y
- III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

⁴ Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

50. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de **financiamiento privado en especie** se sujetarán a las siguientes reglas:

- Las aportaciones en especie podrán ser bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
- En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y
- En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

51. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el **autofinanciamiento** estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su

patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el **financiamiento por rendimientos financieros** se sujetará a las siguientes reglas; a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partidos político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y c) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán recibir créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- 52.** Que, para el cálculo de los límites de las aportaciones de financiamiento privado por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas se toman en cuenta tres factores a saber:
- a) El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento,
 - b) El financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026, y
 - c) Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024), determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024.

Por tanto, conviene hacer las siguientes precisiones:

- De conformidad con lo establecido en el Considerando 27 del Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, el partido político con mayor financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes es Morena, con un monto de \$143,670,443.26 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), el cual, con motivo de la redistribución realizada en el presente Acuerdo se ha ajustado a la cantidad de **\$140,797,034.39 (ciento cuarenta millones setecientos noventa y siete mil treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.)**, tal como se señala en el Considerando 38.
- El monto total otorgado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2026 corresponde a **\$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.)**, el cual no sufre variación alguna con motivo de la redistribución realizada en el presente Acuerdo.
- El tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024), determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, asciende a la cantidad de \$63,405,432.64 (sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.).

Ahora bien, considerando que los límites de aportaciones de financiamiento privado por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas se calcula sobre la base de anualidad y, en el presente caso, los partidos de nueva creación surten efectos a partir del 1 de julio de 2026, lo que implica que solamente recibirán aportaciones por cuanto hace al segundo semestre de dicho año, lo procedente es que, los montos indicados en las viñetas anteriores sean divididos entre dos.

De esa manera, los montos que se considerarán para al cálculo de dichas prestaciones serán los siguientes:

- El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena): **\$70,398,517.20 (setenta millones trescientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N)**, que resulta de dividir \$140,797,034.39 (ciento cuarenta millones setecientos noventa y siete mil treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.) entre dos.
- El financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026: **\$293,856,095.95 (doscientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y cinco pesos 95/100 M.N.)**, que resulta de dividir \$587,712,191.90 (quinientos ochenta y siete millones setecientos doce mil ciento noventa y un pesos 90/100 M.N.) entre dos.
- El tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024), determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024: **\$31,702,716.32 (treinta y un millones setecientos dos mil setecientos dieciséis pesos 32/100 M.N.)**, que resulta de dividir \$63,405,432.64 (sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.) entre dos.

53. Límite de aportaciones de financiamiento privado en dinero. Que la cantidad líquida que los partidos políticos de nueva creación pueden recibir, por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2026, equivale al 15% (quince por ciento) del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento para el 2026, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite aportaciones en dinero durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 (15%)
\$70,398,517.20	\$10,559,777.57

- 54. Límite de financiamiento privado en dinero (militantes).** Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante el ejercicio 2026, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener es el equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos:

Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026	Límite de aportaciones en dinero de militantes durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 (2%)
\$293,856,095.95	\$5,877,121.91

- 55. Límite anual de financiamiento privado en dinero (simpatizantes).** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2026 para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el monto líquido que los institutos políticos podrán obtener es el equivalente al 10% (diez por ciento) del tope de gastos de campaña para la elección de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024):

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Límite anual total de aportaciones en dinero de simpatizantes durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 (10%)
\$31,702,716.32	\$3,170,271.63

- 56. Límite anual individual de aportaciones en dinero (militantes y simpatizantes).** Que debe fijarse un límite individual de las aportaciones en dinero para personas físicas, que sean militantes o simpatizantes, el cual no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código, esto es, para militantes el 2% (dos por ciento) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para las personas simpatizantes el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Por lo expuesto, el límite anual de aportaciones individuales en dinero para personas físicas debe corresponder al monto que equivalga al 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Lo anterior resulta proporcional en virtud de los montos fijados como límites totales de aportaciones en dinero, puesto que, considerar de forma aislada la fracción IV del artículo 345 del Código llevaría a permitir que una sola persona aportara la totalidad de los recursos privados en dinero que puede recibir un partido político dentro del ejercicio 2026.

Este último supuesto iría en contra de la lógica del citado precepto de la Ley de Partidos, que reconoce la intención de acotar el monto que pueden aportar las personas simpatizantes de forma individual a uno menor del establecido de forma total, además de que, si bien el referido artículo 345 señala que los montos individuales no pueden rebasar los límites establecidos en su fracción III, esto no puede representar una permisón para que las aportaciones individuales de cada persona física sean hasta por el monto total de las aportaciones privadas que corresponda a cada tipo de aportación⁵.

Por ende, el límite anual que de forma individual puede aportar en dinero cada persona física a los partidos políticos debe guiarse por los siguientes criterios:

Tipo de persona aportante	Criterio
Militante	El que defina el órgano partidista competente.
Simpatizante	El 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) (IECM/ACU-CG-022/2024) .

En tal virtud, el monto líquido al cual corresponde el límite individual de aportaciones de simpatizantes en dinero es el que a continuación se calcula:

⁵ Lo que para el caso de aportaciones individuales de la militancia, precandidaturas y candidaturas dependerá de lo que disponga el órgano competente de cada partido político.

Topo de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Porcentaje	Límite individual de aportaciones en dinero de simpatizantes durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026
\$31,702,716.32	0.5%	\$158,513.58

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código, que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

- 57. Límite de aportaciones en especie (bienes inmuebles, muebles y consumibles).** Que de conformidad con el artículo 347, fracción III del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el 15% (quince por ciento) anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2026 el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite de aportaciones en especie durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 (15%)
\$70,398,517.20	\$10,559,777.57

- 58. Límite de aportaciones en bienes inmuebles.** Que de conformidad con el artículo 347, fracción IV del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones de bienes inmuebles de las personas facultadas para ello hasta por un límite anual equivalente al 7% (siete por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2026, lo cual equivale a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite de aportaciones de bienes inmuebles durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. (7%)
\$70,398,517.20	\$4,927,896.20

- 59. Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles.** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2026, de

conformidad con el artículo 347, fracción V del Código, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles que los partidos políticos podrán recibir de la personas facultadas para ello, corresponde a un 3% (tres por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2026, siendo tal el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite de aportaciones de bienes muebles y consumibles durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 (3%)
\$70,398,517.20	\$2,111,955.51

- 60. Preeminencia de recursos públicos sobre los privados.** Es importante resaltar la obligación de los partidos políticos de respetar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, y 328 del Código, así como en la jurisprudencia número 12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL⁶.

En este sentido, ningún partido político podrá percibir en conjunto recursos privados por un monto mayor al que reciba por concepto de financiamiento público.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que el financiamiento de los partidos políticos de nueva creación resulta inferior al límite de financiamiento privado calculado conforme al artículo 345 del Código, estos deberán observar que la suma total de las aportaciones privadas que reciban se ajuste al principio de preeminencia o prevalencia, es decir, no podrán recibir más recursos privados que los que reciban por financiamiento público.

⁶ Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

En aquellos casos en los que el límite total de financiamiento privado que puedan recibir los partidos políticos sea inferior a los límites específicos en efectivo y en especie señalados en este Acuerdo, la cantidad máxima que se podrá recibir no debe superar la cantidad correspondiente al total del financiamiento público recibido.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los montos de **redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México para el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 32, el cual corresponde a la cantidad de **\$293,856,096.14 (doscientos noventa y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (1 de julio al 31 de diciembre de 2026)	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$63,788,064.84	\$10,631,344.14
Partido Revolucionario Institucional	\$31,165,806.64	\$5,194,301.10
Partido Verde Ecologista de México	\$36,556,773.03	\$6,092,795.50
Partido del Trabajo	\$30,494,404.23	\$5,082,400.70
Partido Movimiento Ciudadano	\$31,659,484.88	\$5,276,580.81
Partido Morena	\$68,961,812.81	\$11,493,635.46
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$19,475,505.87	\$3,245,917.64
Partido Paz	\$5,877,121.92	\$979,520.32
Partido Somos México	\$5,877,121.92	\$979,520.32
Total	\$293,856,096.14	\$48,976,015.99

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

SEGUNDO. Se aprueban los montos de **redistribución del financiamiento público para actividades** específicas de los partidos políticos con registro nacional y registro local en la Ciudad de México para el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, con motivo del registro de nuevos partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 35, el cual corresponde a la cantidad de **\$8,815,683.12 (ocho millones ochocientos quince mil seiscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas (1 de julio al 31 de diciembre de 2026)	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$1,909,418.20	\$318,236.36
Partido Revolucionario Institucional	\$889,972.60	\$148,328.76
Partido Verde Ecologista de México	\$1,058,440.30	\$176,406.71
Partido del Trabajo	\$868,991.27	\$144,831.87
Partido Movimiento Ciudadano	\$905,400.04	\$150,900.00
Partido Morena	\$2,071,097.83	\$345,182.97
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$524,650.68	\$87,441.78
Partido Paz	\$293,856.10	\$48,976.01
Partido Somos México	\$293,856.10	\$48,976.01
Total	\$8,815,683.12	\$1,469,280.47

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 38 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

- 1) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos corresponde a:

Partido Político	Liderazgos femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$6,511,698.28
Partido Revolucionario Institucional	\$3,181,509.43
Partido Verde Ecologista de México	\$3,731,837.25
Partido del Trabajo	\$3,112,970.43
Partido Movimiento Ciudadano	\$3,231,905.75
Partido Morena	\$7,039,851.72
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,988,124.56
Partido Paz	\$293,856.10
Partido Somos México	\$293,856.10
Total	\$29,385,609.60

- 2) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos juveniles corresponde a:

Partido Político	Liderazgos juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$3,907,018.97
Partido Revolucionario Institucional	\$1,908,905.66
Partido Verde Ecologista de México	\$2,239,102.35
Partido del Trabajo	\$1,867,782.26
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,939,143.45
Partido Morena	\$4,223,911.03
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,192,874.73
Partido Paz	\$176,313.66
Partido Somos México	\$176,313.66
Total	\$17,631,365.76

- 3) El monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$2,604,679.31
Partido Revolucionario Institucional	\$1,272,603.77
Partido Verde Ecologista de México	\$1,492,734.90
Partido del Trabajo	\$1,245,188.17
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,292,762.30
Partido Morena	\$2,815,940.69
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$795,249.82
Partido Paz	\$117,542.44
Partido Somos México	\$117,542.44
Total	\$11,754,243.84

CUARTO. Se aprueban los límites de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos Paz y Somos México, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 39 a 59 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

- 1) El límite total de las aportaciones de financiamiento privado en dinero para ejercicio 2026 que los partidos políticos podrán recibir, será la cantidad líquida de \$10,559,777.57 (diez millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.)
- 2) El límite total de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2026 por aportaciones de militantes será la cantidad líquida de \$5,877,121.91 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento veintiún pesos 91/100 M.N.).

En tanto que el límite de las aportaciones individuales que podrá realizar la militancia será el que determine el órgano interno responsable del manejo del financiamiento público de cada partido político, sin exceder el límite del 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en 2026.

- 3) El límite total de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 por aportaciones de sus simpatizantes será la cantidad líquida de \$3,170,271.63 (tres millones ciento setenta mil doscientos un pesos 63/100 M.N.).

En tanto que el límite de las aportaciones individuales en dinero que podrá recibir cada partido político de las personas simpatizantes durante el ejercicio 2026, será la cantidad líquida de \$158,513.58 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos trece pesos 58/100 M.N.).

- 4) El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 será el equivalente a \$10,559,777.57 (diez millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.).
- 5) El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 de aportaciones en bienes inmuebles de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de \$4,927,896.20 (cuatro millones novecientos veintisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.).
- 6) El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 de aportaciones en bienes muebles y consumibles de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de \$2,111,955.51 (dos millones ciento once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.).

Independientemente de los límites expresados en los numerales anteriores, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas determinados por este Consejo General para el ejercicio 2026; por lo que los partidos políticos deberán estarse a lo señalado en el Considerando 60 del presente Acuerdo.

Los partidos políticos con acreditación ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México, previa a la aprobación del presente Acuerdo, se registrarán con las disposiciones adoptadas mediante el diverso identificado con la clave IECM/ACU-CG-001/2026, de conformidad con lo señalado en el Considerando 39 de esta determinación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que realicen las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos precisados en los puntos de Acuerdo que anteceden, de conformidad con lo señalado en el

Considerando 37 del presente Acuerdo y la programación presupuestal de este Instituto, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

SÉPTIMO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria conforme al *Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México*. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes.

En el caso de los Partidos Políticos Paz y Somos México, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se ministrará siempre y cuando informen oportunamente las cuentas bancarias en las que se debe realizar la transferencia bancaria, así como la designación de la persona responsable de su administración y, además, el registro de los partidos haya causado estado.

OCTAVO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales obtengan su registro como consecuencia de los resultados que deriven de impugnaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas por el periodo que corresponde al ejercicio 2026, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los partidos políticos de nueva creación deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su oportunidad, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de las personas militantes y simpatizantes, los cuales serán informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos para los efectos procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al INE, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con las ausencias justificadas de las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez y Sonia Pérez Pérez, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS